



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: IMBABURA	
PROCESO No. 207		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Quiumbongo Sanabria José Antonio</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ximena Cordero Araujo</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo Morán</i>	
OBSERVACIONES:			

1
ce  -1-
(uno)

Substituto Electoral



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL
IMBABURA Nro. 12**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE IBARRA**

**PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
IMBABURA NRO. 12**

**LUGAR : SUCRE Y OVIEDO (RECINTO UNIDAD EDUCATIVA MARCEL MONTILLO)
HORA : 14H30
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA DE INFORMACION DEL TRIBUNAL
FECHA : DOMINGO 26 DE ABRIL DEL 2009**

Por medio del presente me permito informar a usted Sr., Cml., que encontrándome de servicio de patrullaje de segundo cuarto día, como modulo y por disposición de la CRPI, me traslade al lugar y hora antes indicado donde tome contacto con la Sra. Tnte. Geovanna Cadena quien me solicito que le otorgara una Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, al ciudadano que responde a los nombres JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA, con C.C. 100081468-9, domiciliado en Ibarra, calle Argentina 2-73 y Bolivia, por lo que se procedió a emitir la misma con Nro. 00011, por haber infringido el Art. 160 Lit. b., de la ley Orgánica de Elecciones, así mismo la Citación original fue recibida y firmada por el ciudadano antes mencionado.

Nombre Arcuion

Adjunto al presente copia de la boleta informativa.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Cml., para los fines consiguientes.

**SR. RAMIREZ LENIN
SBTE. DE POLICIA
C. C. 171611814-4
MODULO DEL SEGUNDO PELOTON**

RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA <u>26/4/09</u> HORA <u>15H44</u>
RECIBIDO POR <u>JUC</u>
TRAMITE



En la provincia de **IMBABURA**, ciudad de(l) **Ibarra**, parroquia **San Sebastián**, el día de hoy **20** de **abril** a las **11:00** se hace conocer a **Juana María Rodríguez** con C. C. No. **12.003.111.979**, con dirección domiciliaria en **Alameda y Ibarra**, con teléfono convencional número **06 2 43 12 00**, celular número **09 9 33 44**, y correo electrónico **no tiene**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ibarra**, provincia de(l) **Imbabura** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC **11101514-4**
Suje

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

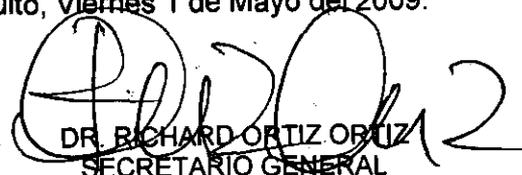
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA en contra de QUILUMBANGO SANABRIA JOSE ANTONIO, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0207.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría General de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en tres fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



EN LA CAUSA No. 207-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 207-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 14H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Sucre y Oviedo (Recinto Unidad Educativa Marciel Montillo), procedió a extender la boleta informativa No. 00011 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30, al señor **JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA**, con cédula de ciudadanía No. 100081468-9 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA en la calle Argentina 2-73 y Bolivia de la ciudad de Ibarra, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálase para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: : a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia,

la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico Quito 15 de septiembre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





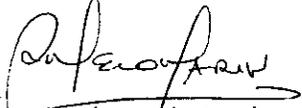
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 207-2009 QUE SE LE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 207-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 14H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Sucre y Oviedo (Recinto Unidad Educativa Marciel Montillo), procedió a extender la boleta informativa No. 00011 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30, al señor **JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA**, con cédula de ciudadanía No. 100081468-9 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA** en la calle Argentina 2-73 y Bolivia de la ciudad de Ibarra, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No: 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor **JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: :
a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no

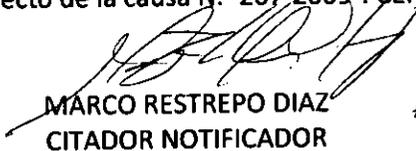
contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITASE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009

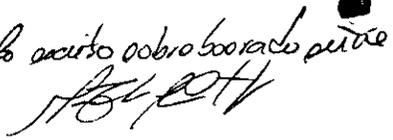
Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinté y dos de ~~septiembre~~ ^{septiembre} de dos mil nueve, a las diez horas con treinta y cinco minutos, se notifico al señor Jose Quilumbango Sanabria , respecto de la causa N.- 207-2009-. CERTIFICO.


MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

* lo acurto sobrebozado por


Diario EL NORTE
Página 30

24 de Septiembre de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 207-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESENTO INFRACTOR: JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 09H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 207-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 14H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Ibarra, quien indica que en las calles Sucre y Oviedo (Recinto Unidad Educativa Marciel Montillo), procedió a extender la boleta informativa No. 00011 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30, al señor **JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA**, con cédula de ciudadanía No. 100081468-9 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA en la calle Argentina 2-73 y Bolivia de la ciudad de Ibarra, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edita en la provincia de Imbabura, para lo cual librese el extracto correspondiente. - **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. - **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec). - **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados. - **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Lenin Ramírez en el día y hora señalados. - **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. - **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada. - **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura. - **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

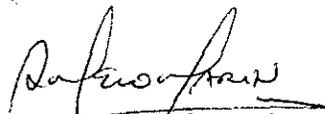
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0060010006036

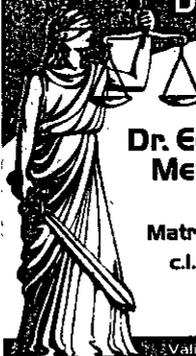
RAZON: Siento como tal que el día jueves veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, en la página treinta del Diario "EL NORTE" de la ciudad de Ibarra, se publicó la citación que antecede.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE IMBABURA**



**Dr. Edgar René
Merlo López**

Matricula: 234 C.A.
c.i.: 100708732

Valido 30-09-2009

ECUATORIANA*****

V4343V2222

CASADO

AURORA N. BERMELLO ARTEAGA

SECUNDARIA

EMPLEADO

WILSON HUGO RAMIREZ MEZA

MIRIAM JUDITH MERCHAN GUILLEN

CAYAMBE

11/06/2008

11/06/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

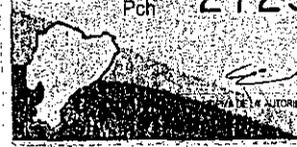
REN

Pch

2729143



PULGAR DERECHO



VALIDE LA AUTORIZADO

RESPUESTA: No, lo único que hice es esperar.- PREGUNTA: usted reconoce al Subteniente.
RESPUESTA: sí.- La señora jueza PREGUNTA al Agente de Policía: Qué examen le dijo que le habían hecho.- RESPUESTA: Soplar, yo no ví nada, ya que me demoré hasta llegar con la boleta.- Al acercarme a él noté que tenía aliento a licor pero estaba consciente.- La señora Jueza concede la palabra al Dr. Merlo quien dice: Señora Jueza, señor subteniente, señores presentes: creo que se ha dicho todo lo que sucedió ese día, sin embargo no existe evidencia que se haya presentado en este caso, por otra parte, en el parte se menciona la intervención de la Tnte. Geovanna Cadena el 26 de abril a las 14H30, nótese que no está presente, ella no ha comparecido, si tuvo contacto, como aquí se ha aclarado fue la teniente Cadena quien solicitó la ayuda de la policía.- Ella tuvo una conversación larga y no está presente, ella fue la que hizo todo y ella no está.- La prueba no existe, por lo tanto no hay prueba.- Por otra parte, está presente el subteniente, pero él dijo que fue hace mucho tiempo y que ha pasado mucho tiempo y que no le reconoce al señor defendido, no existe la certeza que pueda verificar siquiera que se trata del procesado, que era la misma persona que estuvo allí y realizar el procedimiento de costumbre. Pido se tome en consideración como prueba de la defensa y a favor del encausado.- Así como se tome como prueba el hecho de que no se le ha practicado ninguna prueba científica o examen de orina o sangre para determinar la presencia de alcohol de mi defendido, no está comprobado el tipo de infracción, solicito se tenga como prueba la versión de mi defendido, en la que dice que tiene la presión alta, sumado al calor, tenía un bajón físicamente. Además necesariamente tenía que estar la teniente Cadena y el cabo del ejército que no tampoco está presente. Por otra parte, mi defendido no estaba en estado etílico, pido se tenga como prueba que ya había sufragado ante la junta. Si él estaba borracho, le hubieran dicho que no podía sufragar.- Por lo dicho, solicito se emita resolución y se ratifique la inocencia del encausado.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla este mismo día y en este mismo lugar a partir de las diecisiete horas con diez minutos para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las once horas con cuarenta minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

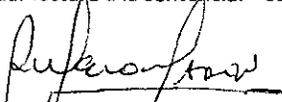


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE

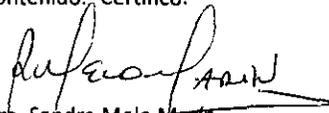


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día de hoy jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 207-2009 en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor José Antonio Quilumbango Sanafria, presunto infractor; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura; Subteniente Lenín Ramírez e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con cuarenta minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con diez minutos de este mismo día, mes, año y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, situada en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 207-2009 que se sigue en contra del señor JOSE ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor José Antonio Quilumbango Sanafria e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con veinte minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 207-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Miguel de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, a jueves 1 de octubre de 2009, a las 17H10.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA, en la ciudad de Ibarra, el día 26 de abril de 2009, a las 14h30. Esta causa ha sido identificada con el número 207-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Sbte. de Policía Lenín Ramírez, se indica que, en la ciudad de Ibarra, el día domingo 26 de abril de 2009 a las 14h30 se entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00011 al señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA. **b)** El parte policial emitido por el Sbte. de Policía Lenín Ramírez para el Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12; y, la boleta informativa No. 00011 remitidos por la Junta Provincial Electoral de Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 1 de mayo de 2009 a las 18h38 (fojas 1 a 3), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del Tribunal (fojas 3). **c)** El 15 de septiembre de 2009, a las 9H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca

conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día jueves 1 de octubre de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, haciéndole conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA fue citado mediante publicación en el Diario "El Norte", el día jueves 24 de septiembre de 2009, página 30, en la cual se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día jueves 1 de octubre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Imbabura. (Fojas 6). Adicionalmente, según consta de la razón sentada por el citador, el presunto infractor fue citado personalmente, el 22 de septiembre de 2009. (Fojas 5). **b)** El día y hora señalados, esto es, el jueves 1 de octubre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 8) **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANABRIA. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De conformidad al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, audiencia a la cual concurrió el presunto infractor señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA, quien aclara que su segundo apellido es SANAFRIA y no SANABRIA. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Imbabura, Dr. Edgar René Merlo López y del Sbte. de policía Lenin Ramírez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Lenin Ramírez., se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en la boleta informativa y declara textualmente que, "La Sbte. Geovanna Cadena me llamó a la central de radio y me comunicó que debía ir con las boletas informativas al recinto electoral ubicado en la unidad educativa Marciel Montillo, para entregar una boleta informativa. Debido a que ha pasado mucho tiempo me es difícil identificar al señor, no tengo certeza de que sea él a quien entregué la boleta informativa, solo recuerdo que a quien le entregué la boleta tenía dificultad para hablar". Finalmente indicó que la Sbte. Geovanna Cadena le comentó que había verificado el estado de ebriedad debido a que tenía aliento a licor y que él personalmente no realizó ninguna prueba de alcohol en el cuerpo del procesado, solo mediante el olfato al entrevistarse con el ciudadano, debido a que la ley dice que no hace falta encontrarse en estado de embriaguez sino que está prohibida la ingesta de licor. **ii)** El señor José Antonio Quilumbango Sanafria, de 57 años de edad, estado civil

divorciado, ocupación productor de videos, domiciliado en la calle Argentina 273 y Bolivia, ciudadela "Ciudad de Ibarra", sector escuela Fe y Alegría, con cédula de identidad número 100081468-9, declara que "Fue a votar y como sufro de presión alta, me senté cuando un militar se me acercó y me dejó con una señorita policía que me preguntó mis datos personales. El olor a licor se debe seguramente a que como me traslado en bus algunas personas ebrias se le acercaron. Llegó el Sbte. me entregó la boleta y me retiré del lugar. Yo siempre negué que había bebido licor lo que sucedió fue que hacía mucho sol y me afectó la salud porque sufro de presión alta. No me hicieron ninguna prueba para determinar mi estado, solo se basaron en lo que dijo el cabo del ejército para decir que estaba bebido, tanto así que ya había votado con tranquilidad. **III)** El Defensor Público, Dr. Edgar René Merlo López manifiesta que, "En virtud del principio de inmediatez la prueba debe ser presentada al juez en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en este caso no ha sido presentada toda la prueba ya que no hay evidencia del consumo de bebidas alcohólicas que haya sido presentada en el parte policial ni en la audiencia. En su declaración el agente de la fuerza pública menciona la intervención de la Tnte. Geovanna Cadena, nótese que ella fue quien tuvo contacto con el Sr. Quilumbango y quien realizó las pruebas a mi defendido, pero que no ha comparecido, y por tanto no existe prueba de cargo que ratifique el contenido del parte policial y de la boleta informativa. También debe considerarse la declaración del agente policial quien indica que no reconoce físicamente al señor Quilumbango, eso significa que no existe certeza, ni se verifica que se trate de la misma persona a la que se le extendió el parte. Así mismo se debe considerar a favor de mi defendido que no se realizó prueba pericial que confirme el cometimiento de la infracción. Solicito que se considere el testimonio del encausado respecto a su mal estado de salud, el calor etc. La ausencia del cabo del ejército y del subteniente Cadena resulta que no se ha ratificado el contenido del parte policial. Además se debe considerar que mi defendido había sufragado, por tanto no estaba en estado de embriaguez, caso contrario no se le hubiera permitido sufragar. Por lo manifestado solicito que se ratifique la inocencia del encausado." **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** Del testimonio y pruebas aportadas, se desprende: **I)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **II)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente*

al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendía o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". **iii)** Para la resolución de esta causa se considera determinante la declaración del Sbte. de policía Lenin Ramírez quien no pudo identificar clara e indefectiblemente al presunto infractor, como tampoco las circunstancias en las que se encontraba al momento del supuesto cometimiento de la infracción debido a que la boleta informativa y el parte policial se realizaron en base a testimonios referenciales, por tanto no se ha verificado la responsabilidad del señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Ibarra, 1 de octubre de 2009



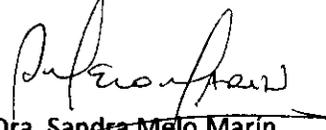
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





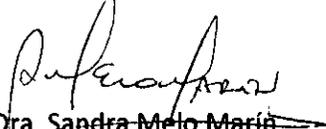
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, notifico al JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA con el contenido de la sentencia, a través de la lectura correspondiente y se le notifica mediante boleta entregada en persona el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a partir de las diez horas con diez minutos.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

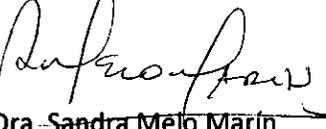


RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las once horas con seis, notifico la sentencia que antecede mediante boleta publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta entregada en persona al Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

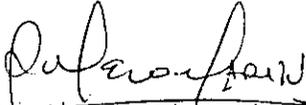


RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las diez horas con treinta y siete minutos, se publica en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público en general.- A las doce horas con seis minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación de la sentencia para el público en general.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con veintisiete minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el señor JOSÉ ANTONIO QUILUMBANGO SANAFRIA.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

